



Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI

La Teoría de la imputación objetiva como eximente de la responsabilidad penal

The Theory of objective Imputation as exemption from criminal liability

Gerson Omar Avalos Acevedo

Maestría en Derecho Penal
Universidad de San Carlos de Guatemala
avalosgerson@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-7221-5436>



Recibido: 15/04/2022
Aceptado: 05/07/2022
Publicado: 08/07/2022

Como citar el artículo

Avalos Acevedo, G. O. (2022). La Teoría de la imputación objetiva como eximente de la responsabilidad penal. Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI, 6(2), 65–73.
DOI: <https://doi.org/10.36314/cunori.v6i2.194>



Resumen



OBJETIVO: compartir información de la teoría de la causalidad, con el aporte de la teoría de la imputación objetiva, es uno de los temas fundamentales en la teoría general del Derecho penal y en la teoría de la relación de causalidad. **MÉTODO:** investigación descriptiva. **RESULTADOS:** el problema de la causalidad suele manejarse con mayor fuerza en el ámbito del Derecho penal, aunque en realidad su nacimiento se realiza en el ámbito del Derecho civil. Aparte de la causalidad ontológica, se construye posteriormente el concepto de causalidad jurídica o normativa, que viene a ser un complemento idóneo de la primera. Algunos autores han pretendido calificar a la imputación objetiva como un eximente de responsabilidad penal, pero esta calificación tiene un alcance limitado. En primer lugar, porque la mayor parte de autores coinciden en su aplicación ad hoc solo para los delitos de resultado; y en segundo lugar porque, dada la naturaleza positiva por antonomasia del derecho penal y del contenido del principio de legalidad penal, los eximentes de responsabilidad penal deben estar contemplados taxativamente en la ley. **CONCLUSIÓN:** reconocer que para algunos delitos en los que el elemento subjetivo (*mens rea*) resulta ser determinante, estas teorías resultan limitadas sin perjuicio de que en dichos delitos pudiera probarse además del elemento subjetivo, la existencia de una relación causal ente acción y resultado.

Palabras clave

acción, causalidad, imputación y resultado

Abstract



OBJECTIVE: sharing information from the theory of causality, with the contribution of the theory of objective imputation, is one of the fundamental issues in the general theory of criminal law and in the theory of the causal relationship. **METHOD:** descriptive research. **RESULTS:** the problem of causality is usually handled with greater force in the field of criminal law, although in reality its birth takes place in the field of civil law. Apart from ontological causality, the concept of legal or normative causality is subsequently constructed, which becomes an optimal complement to the first. Some authors have attempted to classify objective imputation as a requirement of criminal responsibility, but this qualification has a limited scope. In the first place, because most of the authors agree on its ad hoc application only for crimes of result; and secondly because, given the quintessentially positive nature of criminal law and the content of the principle of criminal legality, the requirements of criminal liability must be exhaustively contemplated in the law. **CONCLUSION:** recognize that for some crimes in which the subjective element (*mens rea*) turns out to be decisive, these resulting theories are limited without prejudice to the fact that in these crimes, in addition to the subjective element, the existence of a causal relationship between action and result could be proven.

Keywords

action, causality, imputation and result





Introducción

La imputación objetiva comprende una teoría relativamente moderna y una de las más interesantes planteadas en la actualidad por la dogmática penal, ya que esta teoría supone la re formulación de temas tan básicos como la misma estructura del concepto de delito y la función y eficacia del concepto de acción como elemento previo a la tipicidad. En la actualidad esta teoría ha adquirido relevancia, ya que no intenta realizar nuevas interpretaciones normativas de los conceptos elementales del delito. La teoría de la imputación objetiva deviene de las teorías causalistas, las cuales restringían el concepto de la teoría de la equivalencia de condiciones, planteando que determinadas acciones no podían ser consideradas típicas, sin necesidad de acudir a las causas que eximen la responsabilidad penal. Y en la actualidad ha abandonado los principios ontológicos de Karl Larenz, basándose en consideraciones teleológicas y normativas, que derivan del fin atribuido al derecho y penal y a las normas penales; y fundamentándose más en un sistema funcional racional.

Aunque se le atribuye a Claus Roxin el desarrollo contemporáneo de la Teoría de la Imputación Objetiva, tratadistas como Gunter Jackobs también ha realizado aportes bajo su propia perspectiva, ya que para él la imputación objetiva es el análisis que el jurista debe hacer sobre la acción, acción que daña un bien jurídico tutelado, en la cual debe haber una relación de causalidad, y esta relación de causalidad debe estar adecuada a un tipo penal.

En esta investigación se utilizó la metodología descriptiva, partiendo del análisis de la teoría causalista hasta la teoría de la imputación objetiva para llegar a conclusiones generales. Se analizaron los elementos de la teoría del delito, elementos que componen la teoría de la imputación objetiva y como esta puede ser aplicada en la imputación de delitos, así como se sintetiza la imposibilidad de ser utilizada como eximente de la responsabilidad penal.

La teoría de la imputación objetiva emprende así, la tarea de formular reglas para determinar que lo que significa un hecho, la causalidad es remodelada por un orden basado en la competencia de las personas que intervienen. Un comportamiento que solo tiene significado cuando se realiza un vínculo entre quien lo realiza. En la determinación de si un comportamiento es permitido o no, se encuentran los principales avances de la teoría de la imputación objetiva.

Las críticas que recibe la teoría de la imputación objetiva, se fundamentan en el hecho de su complejidad, es decir la forma en que se mide el riesgo permitido en la norma jurídica en el cual se basa el análisis jurídico a realizar para determinar si se puede imputar un delito, así mismo como proporcionar el riesgo en el resultado protegido dentro de la norma jurídica y el establecimiento de la relación causal entre la acción y el resultado. Sin embargo, afirma Claus Roxin, el riesgo es persistente en la interacción entre las personas, y es necesario que este sea valorado en el análisis jurídico.

Contenido

En cuanto al tema de la causalidad en relación con la teoría de la imputación objetiva, puede señalarse que esta importante cuestión salió del letargo al cual la habían relegado los vaivenes doctrinarios, con motivo del nuevo auge que había cobrado la teoría de la imputación objetiva, la que de algún modo nace para solucionar difíciles problemas causales.

En la antigua Roma la Lex Aquilia establecía que el daño debía ser causado corpore corpori datum, esto es, en forma directa y material por el autor, mediante un contacto corporal y si bien no se castigaba la omisión, por cuanto no existía la obligación de impedir un resultado, sí se lo hacía cuando un hecho previo del agente se relacionaba en forma directa con el daño (Petit, 1994, pp. 436-437).

Según lo explica Schünemann (1997) profesor de la Universidad de Munich, el tema de la imputación objetiva fue intensamente discutido alrededor de veinte años por la ciencia jurídico-penal alemana y también por la ciencia jurídico-penal europea (p. 222). Pero es prácticamente en 1970 cuando Roxin, con su trabajo presentado en el libro de homenaje a Honig, da el paso decisivo al introducir el criterio de la creación de un riesgo jurídicamente relevante de una lesión típica del bien jurídico (Roxin, 1997, p. 364).

Si el principio básico de la imputación objetiva es el de tratar de acotar las consecuencias atribuibles a la propia acción y siendo que el pensamiento hegeliano ha inspirado en gran medida este nuevo enfoque, será útil destacar cómo Hegel, discurre en su filosofía del derecho acerca del propósito y la culpa. La imputación es el juicio de un hecho ocurrido, el examen de un hecho concreto. La imputación en su sentido absoluto significa atribuir algo como hecho propio.



Resulta indispensable desde un punto de vista objetivo que el resultado a imputar importe la realización de un riesgo jurídicamente relevante cuya evitación sea, precisamente, la finalidad de la norma vulnerada por la conducta del agente. De este modo, la causalidad no deriva de exigencias ontológicas ni de determinadas posiciones filosóficas, sino de consideraciones teleológico-normativas, esto es: el fin atribuido al derecho y a las normas penales, y es por ello que esta nueva teoría se adscribe al llamado funcionalismo o sistema teleológico funcional.

Sin embargo, y aunque sea difícil creerlo, en la actualidad hay enfoques en el campo civil que contemplan una atribución de responsabilidad a quien ni siquiera ha sido autor del hecho dañoso, pero al que se le endilga la misma por razones de equidad.

De las consideraciones previamente expuestas, se desprende que la teoría de la imputación objetiva se ha ido conformando por etapas y, no hay todavía consenso entre sus propios partidarios acerca de cuál es el alcance y extensión que se le quiere acordar. Pero es necesario poner de relieve que hay numerosos desarrollos, que con encendido entusiasmo postulan muchos penalistas partidarios de la imputación objetiva, que tienen un estrecho parentesco con otros que los precedieron en el tiempo y que constituyen moneda corriente tanto en el ámbito del derecho penal como en el campo del derecho privado.

En cuanto a su extensión, hay quienes sostienen que se trata de un enfoque más limitado que se refiere solamente al ámbito de la imputación en los delitos de resultado. Sancinetti (1997) dentro de esa categoría, la circunscriben solamente a algunos de ellos, como a los homicidios, las lesiones corporales, daños materiales y el aborto (p. 182) o a la prudente restricción que propugna Luzón Peña, quien advierte acerca del riesgo de que se llegue a desnaturalizar el requisito de la imputación objetiva y se vea convertido, por vía de sucesivas ampliaciones, en el propio tipo del injusto (Luzón, 2002, p. 397).

Señala Reyes Alvarado que la razón de que algunos, como Kaupmann (quien sostuvo que la imputación objetiva lleva en su frente desde sus inicios el sello del delito culposo), reduzcan el campo de actuación de la teoría a los supuestos culposos, se debe a dos razones principales (Luzón, 2002, p. 78). Primero agrega que, en realidad, lo que ocurre es que la creación del riesgo desaprobado en los delitos dolosos es tan evidente que

no nos detenemos demasiado a pensar en su existencia, mientras que, en los delitos culposos, frecuentemente es un elemento controvertido y de muy difícil determinación, motivo que ha generado las polémicas antes aludidas. Refutando las afirmaciones de Kaufmann, el jurista colombiano señala que ya en Hegel el desarrollo del concepto de la imputación objetiva se refería a las manifestaciones voluntarias del ser humano, tesis que le valió la crítica inversa efectuada por Larenz en el sentido de que se excluía indebidamente a los delitos imprudentes (Luzón, 2002, p. 79).

En efecto, Reyes Alvarado discrepa con otros autores, ya que si bien comparte el criterio de que la teoría de la imputación objetiva sea aplicada tanto a las infracciones culposas como a la dolosas, sostiene empero que los mecanismos a emplear deben ser diversos en uno y otro supuesto, con lo cual se muestra partidario de la bifurcación de la teoría del delito a través de la duplicidad de la imputación objetiva, haciendo depender dicha aplicación de la previa existencia de la imputación subjetiva.

Al margen de esa naturaleza invasora de la teoría de la imputación objetiva que destaca Schonemann la cual, por otra parte, constituye un complemento al tema central de la causalidad y de la imputación, se podrá apreciar que para algunos la imputación objetiva es un replanteo superador, pero de alguna manera derivado del criterio renovado del concepto de causalidad. En ese sentido fue Von Liszt el primero que resolvió los problemas de la imputación objetiva al emplear la causalidad con el sentido y alcance que el más crudo causalismo le acordaba a fines del siglo XIX y principios del XX, utilizándola como una categoría general válida para todos los tipos penales (Zaffaroni, 2000, p. 445).

Se advierte que la teoría de la imputación objetiva recorre en gran parte el camino seguido por muchos, entre ellos Mezger, con su teoría de la relevancia jurídica, quien (partiendo de la equivalencia de las condiciones y admitiendo parcialmente la corrección de la causalidad adecuada -previsibilidad-) recurre a la adecuación típica e introduce abiertamente en el campo de la causalidad la relación existente con la posibilidad de concreción de un curso causal previsible pero no concretado (peligro).

Para Jakobs la causalidad es sólo el mínimo de la imputación objetiva del resultado; una condición necesaria pero no suficiente, y que debe ser completada con la relevancia jurídica de la relación causal entre



la acción y el resultado, tal cual fuera afirmado con anterioridad por el neokantismo (Zaffaroni, 2000, p. 450).

No estaría completa una reseña acerca de la teoría de la imputación objetiva si se omitiera hacer referencia, si bien brevemente, a este elemento, aunque no haya nacido con la teoría misma y muchos de los partidarios de la imputación objetiva lo rechazan por considerarlo sobreabundante pues, en definitiva, si el riesgo creado no es de los que el tipo penal pretendía evitar, la conducta sería atípica, sin necesidad de recurrir a criterios ulteriores de exclusión (Fernández y Scapusio, 1995, p. 126).

Conclusión

Con el análisis de la relación causal, el Derecho hace la primera selección de algunas acciones penales (las que ofrecen problema causal), que en un segundo juicio son valoradas como culpables o inculpables. Existe entonces, un nexo causal jurídico, distinto del físico. Llegar a esa selección es lo que proponen todas las teorías que, de uno u otro modo, tratan de adaptar a las exigencias del Derecho la doctrina de las condiciones, que físicamente es inobjetable. No obstante, lo expuesto, el problema surge cuando se trata de delimitar el papel que cumplen la imputación objetiva y la causalidad en la teoría del delito, pues existe una mezcla de elementos ontológicos (relativos al ser) y normativos (relativos al deber ser), que, sin perjuicio de la falacia naturalista, hoy en día la doctrina no ha podido aclarar la relación entre tales elementos de forma satisfactoria.

Algunos autores han pretendido calificar a la imputación objetiva como un eximente de responsabilidad penal, pero esta calificación tiene un alcance limitado. En primer lugar, porque la mayor parte de autores coinciden en su aplicación ad hoc solo para los delitos de resultado; y en segundo lugar porque, dada la naturaleza positiva por antonomasia del derecho penal y del contenido del principio de legalidad penal, los eximentes de responsabilidad penal deben estar contemplados taxativamente en la ley.

Referencias

Chünemann, B. (1998) Consideraciones sobre la imputación objetiva. Teorías actuales en el derecho penal. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires.

Fernández, L. & Scapusio Minvielle, B. (1995) Relación de Causalidad e Imputación Objetiva. Revista de Ciencias Penales. No. 1. Editorial Carlos Álvarez. Montevideo.

Luzon, D., (2002) Curso de Derecho Penal. Editorial Hispamer. Bogotá.

Petit, E. (1994) Tratado Elemental de Derecho Romano. Editorial Universidad. Buenos Aires.

Roxin, C. (1997) Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Editorial Civitas. Madrid.

Sancinetti, M. (1997) Observaciones Sobre la Teoría de la Imputación Objetiva. Teorías Actuales en el Derecho Penal. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires.

Zaffaroni, E. (2000) DERECHO PENAL. Editorial Ediar. Buenos Aires.

Sobre el autor

Gerson Omar Avalos Acevedo

Es Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, Técnico en Investigaciones Criminalísticas en la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público de Guatemala.

Financiamiento de la investigación

Con recursos propios.

Conflicto de intereses

Declara no tener ningún conflicto de intereses.



Declaración de consentimiento informado

El estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación.

Derecho de uso

Copyright (2022) Gerson Omar Avalos Acevedo

Este texto está protegido por la [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional](#)



Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de atribución: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.